

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 146/2024 , promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	8247

La demanda y anexos fueron recibidos el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veintidós de abril del año en curso y publicado el veinticinco siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número **MIL SETECIENTOS DIECISIETE**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ **6288** (sic) seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a [...], con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, [...].”*

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y con lo dispuesto en el artículo **35, fracción I**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Por lo que hace a los correos electrónicos que indica, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no se encuentran contemplados como medios de notificación, pues de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

III. Delegados y autorizado. Por otra parte, se le tiene designando como delegados y autorizado a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene por **ofrecidas como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en el numeral 4 del capítulo de pruebas del escrito de demanda, ya que el promovente fue omiso en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del Decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el seis de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **siete de marzo al veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **diecinueve de abril del año en curso** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que su presentación es oportuna.

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se le permita a sus delegados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al Secretario de Gobierno de la citada entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado al Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro

³ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus contestaciones, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵**.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁵ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimientos. En atención a lo solicitado por el promovente y con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁶, se requiere a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) El **Poder Legislativo de la entidad**: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número mil setecientos diecisiete (1717); incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto.
- b) El **Poder Ejecutivo Local**: ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo

⁶ **Tesis P.CX/95.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 412/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito**

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **2843/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **146/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:01:29Z / 10/05/2024T18:01:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		28 66 fa ee 2b 0e da c4 c3 b9 d2 6a c0 87 4b 2a 5b f9 fe c0 e0 e9 94 2c e4 2e 2e b7 97 c6 59 90 c2 25 6c 2b 39 42 a4 38 fe 8e 89 b6 14 44 8c fa b9 71 c8 e2 d3 37 77 d3 7a 34 1b 62 b0 a8 9b 27 08 59 9b 7e 7a bb 5c bc 9a 87 d1 69 32 31 db 0c 11 66 90 1e 2b 42 72 00 27 c7 29 80 3b 39 26 e8 5d 30 74 6c cd 93 26 a0 34 03 7e 24 ac 66 42 c1 6f 20 4e 3c 7e 59 10 99 63 d8 93 74 73 69 22 73 33 fb 0d 7f a6 79 78 1b 5e ff 6a e9 2d 32 47 30 49 d3 ad df 15 9a f8 fd c9 db 9c 00 26 38 3d 4f 29 ad 7f 3b 85 97 81 f5 0e 4c 5c cd b5 c1 ca 10 f5 ba 05 2c 36 ff 9e b7 06 13 af 5f 55 4b 55 e3 2c 31 95 34 ac ff d0 d5 f7 d5 9f a4 0e 56 4a 07 5f ff 04 ff c8 10 97 36 e8 d7 75 6d e2 24 33 25 cc 26 b6 29 b9 13 8d fd 5b 66 02 d9 45 18 31 a3 21 7f 0d 31 24 a1 15 4f eb f1 71 0c 5b fa 7e 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:01:42Z / 10/05/2024T18:01:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:01:29Z / 10/05/2024T18:01:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119671			
	Datos estampillados	957F7E5BC14A2117F2BBCC4D953DEC4C618F846048DBA97DEE02A7230DF6DCF2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:25Z / 09/05/2024T15:02:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 8d 5c f7 e8 92 a8 7a bd e5 9a 03 d5 2d 74 fe 33 dc 5e 49 98 0f a5 36 cc cb 25 97 d2 73 ae e2 cd 03 97 ff c2 9e 2a af 1a 09 e7 9e 32 1a fc a2 20 aa 76 48 d3 35 e8 08 55 b1 ed 51 57 3b f3 3e 7c 1b c2 56 36 ec ea 6e a4 60 36 75 3c 68 1f 16 89 c7 79 61 76 8a 7e 4b c3 06 54 da 4b e2 7c 69 b0 20 f6 e2 e5 06 51 d8 9b b4 3a 7a 68 2e a2 06 d2 2f 4d 04 a4 7c f0 be 45 e5 c8 3a a5 cf d1 3d 13 3e 0f bd 40 63 18 61 89 bb 78 7b 98 e5 aa f8 a1 00 e5 7f 2a 43 6b 4a 83 cd fe 06 c7 17 c9 ed b8 49 6c 0b f6 3c 8e 73 10 a6 00 9d 98 37 fe cf d9 75 b5 bf 83 4e 1c cb 58 74 78 83 d7 70 2d aa b6 01 60 84 3a 13 7f 07 85 54 ea 3f 88 58 b6 fd d7 fc 11 bb 44 f2 7b 33 dc 0a b6 26 65 16 36 f1 47 3e e4 fa d4 c4 45 56 54 dd 7b 9e 54 93 23 d3 b1 dc f7 52 0f 0e 2a 9f 14 28 0b 8c c9 07 66 8e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:38Z / 09/05/2024T15:02:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:25Z / 09/05/2024T15:02:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7114183			
	Datos estampillados	82B4B75A65C036251C2C85A53635037C6111B429AEA8E5118C1971605CEF53CF			